

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020

11001 4003 013 2020 00368

Al momento de resolver sobre el mérito formal de la demanda ejecutiva, observa el juzgado que no es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía.

Regla el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

En el presente caso las sumas deprecadas no superan el valor equivalente a 40 SMMLV (\$35.112.120 m/cte), habida cuenta que el monto de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda asciende a \$8.821.138 m/cte., junto con sus intereses moratorios.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda en razón de la cuantía
2. Por Secretaría remítase la presente causa a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 36

Hoy 31-07-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario